



UNIVERSIDAD  
**Finis Terrae**

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

MAGISTER EN DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

## **FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO ELECTRICO CHILENO Y SU PROYECCIÓN A FUTURO**

FRANY LAGOS MAC-PHERSON

Artículo Académico presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para optar al grado de Magister en Derecho de los Recursos Naturales y Medio Ambiente

Profesor Guía: Francisco Irarrázaval Armendáriz

Santiago, Chile

2023

# **FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO ELECTRICO CHILENO Y SU PROYECCIÓN A FUTURO.**

FRANY LAGOS MAC-PHERSON

Universidad Finis Terrae

Flagosm1@uft.edu

## **RESUMEN:**

La ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) de 1982, estableció profundos cambios en materia energética, dando paso a un mercado más competitivo, con un esquema descentralizado y participación de particulares. Se reconocieron tres segmentos claramente identificables: Generación, Transmisión y Distribución de energía. Generación respondió sin problemas a la nueva estructura de libre mercado por ser un segmento naturalmente competitivo, sin embargo, Transmisión y Distribución, por su carácter de monopolios naturales, quedaron sujetos a un modelo de regulación de precios. Esto se ha querido revertir a través del tiempo, con la promulgación de diversas reformas en la materia, permitiendo así la introducción de nuevos actores y tecnologías, así como la apertura y factibilidad para la generación de energías limpias. El proyecto de Portabilidad Eléctrica, que duerme en el congreso, es el último intento de reforma y modernización en materia de Distribución, abriendo la posibilidad hacia la comercialización y rebaja de precios.

**PALABRAS CLAVES:** Electricidad, Portabilidad, Distribución, Comercializador.

## **ABSTRACT:**

The General Electricity Services Law (LGSE) of 1982 established profound changes in energy matters, giving space to a more competitive market, with a decentralized scheme and private participation. Three clearly identifiable segments were recognized: Generation, Transmission and Distribution of energy. Generation responded without problems to the new free market structure as it is a naturally competitive segment; however, Transmission and Distribution, due to its nature as natural monopolies, were subject to a price regulation model. This has been reversed over time, with the promulgation of various reforms on the matter, thus allowing the

introduction of new actors and technologies, as well as opening up and feasibility for the generation of clean energy. The Electric Portability project, which is dormant in Congress, is the latest attempt to reform and modernize Distribution, opening the possibility of marketing and lowering prices.

**KEY WORDS:** Electricity, Portability, Distribution, Marketer.

## **INTRODUCCIÓN**

La ley que regula el actual funcionamiento del sistema eléctrico chileno data de 1982, el D.L 1, que aprobó la Ley General de Servicios Eléctricos, (LGSE), y que significó una importante reestructuración al sistema eléctrico nacional, reconociendo de esta manera tres segmentos claramente diferenciados: Generación, Transmisión y Distribución de la Energía Eléctrica, pero además redefinió las relaciones entre el Estado y la sociedad, alterando de forma sustancial la economía del país, toda vez que entregó el motor de la economía a los privados, dejando al Estado el rol de regulador y fiscalizador. Si bien esta normativa aún se encuentra vigente ha sufrido importantes reformas, a través de tiempo, generando una nueva institucionalidad para hacer efectivo su objetivo, es así como se crea el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, se introduce la figura del Coordinador eléctrico, entre otros órganos, todos los cuales, apuntan principalmente a fortalecer el régimen fiscalizador y el funcionamiento del sector eléctrico, con precios estables y determinados a través de procedimientos más competitivo de mercado.

Todas las reformas realizadas en materia eléctrica durante los más de cuarenta años de vigencia de la LGSE, han implicado importantes avances en el desarrollo eléctrico, con la introducción de nuevas tecnologías y la apertura hacia energías limpias, energías renovables no convencionales, pero que se han centrado en los segmentos de Generación y Transmisión, quedando el sector de Distribución prácticamente inalterable en el tiempo. Todo lo cual nos obliga a realizar un análisis de la LGSE y las reformas a través del tiempo, describiendo de esta manera el actual funcionamiento del sistema eléctrico nacional, así como las diversas formas de comercialización, temas que serán abordados en los dos primeros apartados, para posteriormente referirnos al proyecto de Portabilidad eléctrica, presentado por el Ejecutivo en septiembre de 2020 a la Cámara de Diputados y que tiene por objeto la modernización del sector de Distribución,

abriendo paso a la competitividad, creando un nuevo mercado, pero además la entrada de nuevos actores, como es el caso del Comercializador y el Agente de la Información. Lo cual nos lleva a preguntarnos respecto del impacto que esta Ley podría significar para los usuarios finales, toda vez que, todo lo referido al sistema eléctrico nacional representa un tema sensible, ya que la energía eléctrica es un bien de primera necesidad, imprescindible para el desarrollo económico, social, cultural de todas, las personas, considerando además que el 90% de los hogares chilenos cuentan con servicio eléctrico de manera constante y permanente, importancia que se ha agudizado en el último tiempo, a causa del COVID-19, que nos obligó depender cada vez más de tecnología y aparatos que demandan energía eléctrica.

## **1. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO CHILENO.**

La LGSE, que data de 1982, significó para el sector eléctrico una de las mayores reestructuraciones del sistema eléctrico nacional, y el cual tenía como principal objetivo alcanzar una mayor eficiencia económica del sistema eléctrico. En pos de este objetivo se desagregó el sistema en tres grandes sectores: Generación, Transmisión y Distribución, además de permitir el ingreso de particulares a participar del mercado eléctrico. Varias han sido las reformas introducidas en la Ley para alcanzar el objetivo propuesto y adaptarse a los nuevos desafíos y tecnología, en los más de 40 años de vigencia, sin embargo, la segmentación se ha mantenido inalterable, con características y definiciones propias, es así como el segmento de Generación se definió como un segmento desregulado y competitivo, permitiendo que este se desarrolle conforme a las leyes de mercado, los segmentos de Transmisión y Distribución, son calificados como segmentos de servicio público, debido a su carácter de monopolio natural, dejando al Estado una mayor participación, a través de la dotación de entes reguladores encargados de su funcionamiento.

### **1.1 Funcionamiento de la Generación eléctrica.**

Este sector tiene como función la producción de energía eléctrica a partir de las distintas fuentes primarias, que son transformadas a través de las distintas tecnologías, como la hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, solar, entre otras. Sin embargo, la fuente utilizada en nuestro país ha ido variando a través del tiempo, es así que, a partir del año 1985 la matriz energética sufre una expansión significativa con la llegada de importantes inversionistas que comienzan a creer en el

mercado eléctrico nacional, y conforme a las ventajas comparativas que ofrecía nuestro país se reconoce como potencial energético el agua, motivo por el cual las inversiones se centraron principalmente en la construcción de centrales hidroeléctricas, ello sumado a que la hidroelectricidad al provenir del agua, es una fuente limpia, por lo cual no emite contaminantes a diferencia de otras fuentes que queman combustibles. Una década después se comenzarían a producir las primeras grandes sequías obligando a buscar otras fuentes de energía, ya que si bien la solución inmediata fue el racionamiento horario, esta solución no se podía prolongar en el tiempo, es así como la solución se encontró en el gas natural producido por el país vecino, quien lo ofrecía a un bajo costo, lo cual lo hacía muy rentable, comenzando a combinar la generación a través de gas natural argentino y las hidroeléctricas, situación que no duraría por mucho tiempo a raíz de los problemas internos del país vecino que obligaron a las autoridades de ese país a cortar el suministro de gas a Chile, es así como las generadoras se volcaron al gas licuado. Sin embargo a partir del año 2014 la solución se encontrara en la Energías Renovables No Convencionales (ERNC), convirtiéndose actualmente en un mercado altamente competitivo.

Para la generación de la energía las empresas deben contar con Centros de Generación, las llamadas centrales eléctricas que se ubican en diversas partes de nuestro territorio, para posteriormente vender esta energía. Cabe señalar que las empresas generadoras de electricidad solo se pueden dedicar a este rubro, quedando impedidas por ley dedicarse al negocio de la transmisión y/o distribución.

*En nuestro país la matriz energética primaria está dada principalmente por los recursos fósiles, los que representan, al año 2021, el 68% del total, entre los que destacan el petróleo crudo (30%), carbón mineral (22%), y gas natural (16%). Con menor participación destaca la energía primaria proveniente de la biomasa (23%), seguida por aquellas de origen hídrico (5%), solar (2%) y eólico (1%)<sup>1</sup> La matriz energética secundaria, da cuenta de la participación que tienen los energéticos en el consumo final de energía, incluyendo tanto los producidos a partir de la transformación de los primarios, como aquellos que pueden ser objeto de consumo final, como es el caso del gas natural y la biomasa<sup>2</sup>. En nuestro país, el consumo final de energía, el cual es representado por la matriz energética secundaria, destacan los derivados del petróleo al concentrar el 58% y la electricidad con un 22%.*

---

<sup>1</sup> GARCÍA (2021), p.

<sup>2</sup> DELOITTE (2016), p.

En el funcionamiento de la generación eléctrica, se señala que es un sector bastante desregulado, esto debido a su carácter de mercado libre y competitivo, motivo por el cual el legislador no impuso mayores barreras o condiciones para el desarrollo de la actividad, ya que el fin último de este sector, y que supieron entender muy bien los entes reguladores, es que lo central acá es el desarrollo de un servicio continuo. Lo anterior se basa en el derecho consagrado en el artículo 19 N° 21 de la CPR, esto es que los desarrolladores tienen plena libertad para desarrollar cualquier tipo de central de generación eléctrica, aplicando la tecnología más idónea, desarrollándola en cualquier momento y lugar, con la sola salvedad de respetar las normas sobre la materia, así como el medio ambiente, las zonas protegidas y las ancestrales. Es decir, el desarrollador puede elegir qué proyecto hacer y de qué forma vender la energía, sin embargo, hay dos limitaciones que son evidentemente claras en materia eléctrica:

1. Interconexión al Sistema Eléctrico. Para poder operar en el sistema eléctrico como central de generación es necesaria la interconexión, esto es, estar presente, teniendo un rol bastante activo, sujetándose a las normas y regulaciones que emitan las distintas instituciones. Cobrando fuerza en esta materia el Coordinador Eléctrico Nacional<sup>3</sup> (CEN), quien organizará el segmento de generación, despachando la energía de las distintas centrales de generación en base a las necesidades y requerimientos del sistema, los cuales si no son cumplidas por las generadoras se arriesgan a la aplicación de multas por la Superintendencia de Electricidad, por posibles fallas sistémicas.
2. Declaración en Construcción: Conforme al artículo 72 N°17, se busca que la autoridad tenga conocimiento respecto de las instalaciones eléctricas que se están desarrollando y se pondrán en funcionamiento, ello porque es la autoridad, en específico el CEN, quien debe fijar las tarifas en base al desarrollo de la matriz energética. Esta autorización es entregada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), y los desarrolladores no pueden operar si no tienen esta autorización.

Esta autorización en un primer momento tuvo el carácter de aviso a la autoridad respecto a qué estaban haciendo los privados, pero hoy en día a degenerado en un control respecto de la viabilidad del proyecto en cuestión, para ver si cumplen o no con los requisitos para ser reconocidos.

---

<sup>3</sup> DFL 4/20.018, de 2007.

El sector de Generación ha tenido importantes cambios en el último tiempo, actualmente tenemos básicamente 4 Sistemas Eléctricos Nacionales:

1. Sistema Eléctrico Nacional. Es el sistema más importante, nace en el año 2017 cuando se une la zona norte del país con la zona centro y sur, específicamente hasta la región de Los Lagos, específicamente la Isla de Chiloé en el sur. Este sistema antiguamente estaba dividido en el sistema Eléctrico del Norte Grande (SING) y el Sistema Eléctrico Central (SIC), hoy está constituido como SEN. Esto implica que en la zona central se puede contar con energía producida en el norte del país o viceversa, para el objetivo de mantener un servicio continuo y eficiente. *A diciembre de 2022 cuenta con una capacidad instalada de 33.218 MW. El 62,0% de la capacidad instalada corresponde a fuentes renovables (22,3% hidráulica; 24,1% solar; 13,0% eólico; 2,3% biomasa; y 0,3% geotérmica) mientras que el 38,0% corresponde a fuentes térmicas (13,0% carbón, 15,1% gas natural y 9,8% petróleo)*<sup>4</sup>
2. Sistema Eléctrico Magallanes, que es un sistema muy pequeño, produce electricidad para abastecer la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. *A marzo de 2022 posee una capacidad instalada neta de 129,3 MW, con un 75,2% gas natural, 14,8% diésel, y 10,0% eólica*<sup>5</sup>.
3. El Sistema Eléctrico Aysén, sistema que produce la electricidad para abastecer la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. *A diciembre de 2022 posee una capacidad instalada neta de 69,8 MW, con un 56,0% diésel, 37,2% hidráulica, 4,2% solar y 2,6% eólica*<sup>6</sup>.
4. El Sistema Eléctrico de la Isla de Pascua. *La generación eléctrica se realiza con 7 máquinas (grupos electrógenos), las que entregan una potencia instalada de 8.050 kW para régimen continuo. Además, se cuenta con diez paneles solares con capacidad máxima de generación de 128 kWh, dependiendo de las condiciones climatológicas.*

---

<sup>4</sup> GENERADORAS DE CHILE (2022) “Generación eléctrica en Chile, disponible en <http://generadoras.cl/generacion-electrica-en-chile>. (visitado el 15/01/2023)

<sup>5</sup> GENERADORAS DE CHILE (2022) “Generación eléctrica en Chile, disponible en <http://generadoras.cl/generacion-electrica-en-chile>. (visitado el 15/01/2023)

<sup>6</sup> GENERADORAS DE CHILE (2022) “Generación eléctrica en Chile, disponible en <http://generadoras.cl/generacion-electrica-en-chile>. (visitado el 15/01/2023)

*Genera diariamente alrededor de 750 kW como promedio, lo que da una producción mensual de 22.000 kW aproximadamente<sup>7</sup>.*

## **1.2 Funcionamiento de Transmisión de la Energía Eléctrica**

Es aquel segmento que tiene como función transportar la energía desde las generadoras, es decir, desde los puntos de producción o de disponibilidad, hasta todos los puntos del sistema eléctrico desde donde es requerida o demandada. Lo cual no es un tema menor si tenemos en consideración la configuración geográfica de nuestro territorio, así como la distribución de los recursos energéticos.

El servicio eléctrico actualmente debe enfrentar dos importantes desafíos, lo que hace que el sector de transmisión cumpla un rol fundamental para superarlos, toda vez que, por una parte no es posible el almacenamiento de energía a gran escala, lo cual obliga que la energía una vez generada se consuma de forma inmediata, manteniendo un balance en el sistema, para que no se genere más de lo que se está consumiendo o al revés, con el riesgo de generar *black out*, en el sistema. Un segundo desafío, muy de la mano con el anterior, es que los puntos de generación no siempre están próximos a los lugares de consumo, ya que en nuestro país los focos de generación se encuentran en los polos, así las cosas la mayoría de las hidroeléctricas o las plantas eólicas se ubican en el sur de nuestro país, así como las principales y más importantes centrales fotovoltaicas están ubicadas en el norte, y el mayor consumo eléctrico se produce entre las regiones de Coquimbo a la del Libertador General Bernardo O'Higgins, por lo que naturalmente la transmisión de energía nos permite traer esa energía de los polos hasta donde es requerida.

El sector de Transmisión es uno de los más regulados<sup>8</sup> en materia eléctrica, cuyas normas se encuentran dispersas dentro de la LGSE, el reglamento de LGSE, diversas resoluciones de la CNE, pero también en regulaciones específicas, como es el caso de la regulación de precios y la expansión de los sistemas de transporte. Los aspectos regulados consideran todo el quehacer administrativo, como es el caso de las concesiones de transmisión<sup>9</sup> para establecer subestaciones, o los derechos para construir y operar las líneas de transporte de la energía eléctrica; también se

---

<sup>7</sup> SASIPA (2021) "Electricidad", disponible en <https://www.sasipa.cl/electricidad/>, (visitado el 15/01/2023)

<sup>8</sup> DFL 4/20.018, de 2007 ( artículos 72 y ss).

<sup>9</sup> Tener muy presente que las concesiones para establecer estas instalaciones sólo tienen como efecto la autorización para que el concesionario pueda ocupar bienes nacionales de uso público y establecer servidumbres legales prediales. Art 2 LGSE

contemplan normas de carácter económicos, como es el caso de la fijación de precios o peajes; aspectos operativos, que deben contar con la coordinación del CEN, quien cumple un rol fundamental; y normas de carácter técnico, que apuntan a que las instalaciones, maquinarias y materiales utilizados cumplan con las condiciones de calidad y seguridad.

La LGSE, define al sector de transmisión como sector de servicio público<sup>10</sup>, esto es que debe ser un servicio destinado para la generalidad de las personas y empresas que desean usarlo en igualdad de condiciones, con regularidad y continuidad. Concepto que se relaciona directamente con el régimen de acceso abierto, el que debe entenderse como la posibilidad que tienen todos de participar, haciendo uso de las instalaciones de transmisión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la autoridad.

Cada sistema de transmisión se clasifica en: sistema de transmisión nacional, sistema de transmisión zonal, sistema de transmisión dedicado y finalmente los polos de desarrollo<sup>11</sup>. Reconociendo la ley el carácter de servicio público a todos ellos con excepción del sistema dedicado, a quien la ley le otorga una función particular, específica, y que es la de abastecer de energía eléctrica a ciertos yacimientos mineros para que puedan operar. Entonces, en concreto, si una central de generación se quiere conectar a un sistema de transmisión que ha sido calificada por la autoridad (CEN) como sistema nacional o zonal, independiente de quien sea el dueño, tiene ese acceso garantizado, ya que no se le puede negar acceder a ese sistema de transmisión.

Como señalábamos, el sistema de régimen abierto, administrado por el CEN, órgano que debe manejar toda la información respecto a la capacidad que tiene cada línea de transmisión, para poder entregar las autorizaciones para inyectar energía al sistema, se puede encontrar con dos escenarios, por una parte una línea de transmisión que cuenta con capacidad, y la solicitud cumple con los requisitos de condición técnica y seguridad, caso en el cual se autoriza la inyección de energía, pero por otro lado, puede suceder que cumpliendo la solicitud con los requisitos, la línea de transmisión no cuenta con capacidad, en este caso no se puede rechazar la solicitud de inyección, sino que se deben realizar los aumentos y expansiones técnicas al sistema, para que esa inyección no produzca desequilibrios que puedan afectarle.

---

<sup>10</sup> Artículo 7, inciso 3° LGSE: Asimismo, es servicio público eléctrico el transporte de electricidad por sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo de generación. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=258171>.

<sup>11</sup> Es una calificación nueva que incluyo la ley 20986, del año 2017 que es la gran reforma del sistema de transmisión que aún no se ha puesto en práctica, pero la idea es poder generar corredores por donde puedan construirse líneas de transmisión de manera de hacer más fácil estas instalaciones.

En el caso del sistema dedicado, al no ser servicio público, no se aplica el régimen de sistema abierto en plenitud, toda vez que, si bien igual existe la obligación de aceptar al tercero para que inyecte su energía, esta obligación solo es aplicable en el evento que ese sistema cuente con capacidad de conexión, puesto que a ese particular no se le puede exigir que realice los aumentos y expansiones que se requieren en el evento de no contar con capacidad. El CEN para conocer la capacidad de cada línea de transmisión dedicada exige a los dueños y operadores de las instalaciones que le informen respecto de todos los contratos firmados por ellos, en cuanto a la capacidad, condiciones técnicas, plazos, etc.. Esto con el objeto que si un tercero solicita conexión y se le niega, esta negativa obedece efectivamente a la capacidad de la línea y no a razones arbitrarias, porque si bien el sector de transmisión tiene características de monopolio natural, las autoridades deben velar porque esta característica no se contagie hacia los otros sectores, como son el de generación, resguardando en todo momento el principio esencial de todo servicio, el de la competitividad.

Respecto al Sistema de Transmisión Nacional es definido por la LGSE, en su artículo 74 como: “Aquel sistema que permite la conformación de un mercado eléctrico común, interconectando los demás segmentos de la transmisión, y estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que permiten el desarrollo de este mercado y posibilitan el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico, frente a diferentes escenarios de disponibilidad de las instalaciones de generación, incluyendo situaciones de contingencia y falla, considerando las exigencias de calidad y seguridad de servicio establecidas en la presente ley, los reglamentos y las normas técnicas”.

Conforme a la ley y, lo que lo diferencia de los demás sistemas, es que es un sistema pensado para transportar la totalidad de la demanda del país, de ahí su trascendencia, de poder llegar a cada uno de los puntos desde donde se demanda la energía para ser consumida, pero además, porque muestra una variación relevante en la magnitud que tienen las instalaciones, la infraestructura y la dirección de los flujos de potencia, que es un tema bastante técnico, pero que son propias de este sistema de transmisión. Estas líneas de transmisión tiene una tensión igual o mayor a 200kv para evitar la pérdidas en el transporte y asegurar una mayor rapidez. Los flujos no están condicionados por los consumos de un número reducido de consumidores sino que tiene un flujo determinado por el CEN.

El Sistema de Transmisión Zonal se encuentra definido en el artículo 77 de la LGSE, que señala que: “...estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, territorialmente identificables, sin perjuicio del uso por parte de clientes libres o medios de generación conectados directamente o a través de sistemas de transmisión dedicada a dichos sistemas de transmisión”. Se trata de un subsistema de carácter secundario ubicado bajo el nivel principal, que interconecta el sistema de transmisión nacional con la zona de concesión y que tiene una fuerte demanda.

El Sistemas de Transmisión Dedicado, según el artículo 76 de la LGSE establece que: “...estarán constituidos por las líneas y subestaciones eléctricas radiales, que encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están dispuestas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios o para inyectar la producción de las centrales generadoras al sistema eléctrico”. Se trata de líneas con flujos selectivos, que apuntan al abastecimiento de consumidores especiales, o bien facultan la inyección de potencia y energía bajo condiciones contractuales privadas.

Otro punto importante a considerar en el sector de transmisión dice relación con la planificación energética y las líneas de transmisión, situación que en la actualidad es cada vez más difícil y exige un actuar coordinado entre el CEN y CNE, quienes deben estar contestes respecto hacia donde deben crecer las instalaciones de transmisión, considerando aquellos puntos donde se hace necesario, pero donde además la demora o eventual demora no genere un perjuicio para el desarrollo de centrales de generación. Para ello la CNE lleva a cabo, anualmente, un proceso de planificación con un horizonte de 20 años de la matriz energética, la cual se aplica tanto para el sistema de transmisión nacional, zonal y dedicado. Se incorporan de esta forma dos tipos de obras; las obras nuevas y las obras de ampliación, entendiendo por obra nueva aquellas que se construyen de 0, y que son necesarias para fortalecer el sistema de transmisión nacional; las obras de ampliación en cambio, lo que buscan es precisamente ampliar la capacidad de las instalaciones ya construidas.

Los primeros 15 días de enero el CEN, en base a todos los estudios realizados anualmente, le envía una propuesta de planificación a la CNE, quien dispone de un periodo de 60 días para realizar observaciones, comentarios, y también para recibir propuestas de distintas empresas de generación o transmisión, que estiman que en ciertos sectores, aun cuando el CEN no lo evaluó, sí es necesario ampliar o extender la capacidad. Posterior al plazo de 60 días el CEN levanta un

informe técnico preliminar donde se detallan las obras que se van a expandir y construir, para que se hagan observaciones, las cuales una vez recibidas, el CEN emite el informe técnico final, con el listado de obras que se ampliarán o realizarán, para remitirlo al Ministerio de Energía, quien es el encargado de emitir los distintos decretos de expansión cuya licitación estará a cargo del CEN. Luego con el listado de obras que se construirán o ampliarán, se abre un periodo de licitación anual donde las partes pueden presentar sus ofertas y adjudicarse la construcción de líneas de transmisión.

### **1.3 Funcionamiento de Distribución de la electricidad.**

Este segmento corresponde a las líneas, subestaciones y equipos (operando a un voltaje menor a 23 kV), que permiten prestar el servicio de distribuir la electricidad hasta las residencias o consumidores finales. En el fondo es un sistema de transporte de energía eléctrica, con un carácter más residencial, ya que tiene como objetivo llegar a cada una de las casas, hospitales, escuelas, entre otros, quienes son los consumidores finales del servicio, y de ahí su importancia, ya que este segmento es el último de la cadena de servicio eléctrico, siendo el servidor directo del consumidor. En Chile actualmente el segmento de la distribución eléctrica, comprende dos mercados: por una parte el transporte de la electricidad de mediana y baja tensión y, por el otro la compra y venta de electricidad. Desarrollándose las empresas distribuidoras dentro de una zona de concesión, en la cual tienen la exclusividad para operar, así las cosas, estas empresas distribuidoras poseen un carácter monopólico, con ausencia absoluta de competencia que permita fijar libremente los precios de la electricidad que se cobra a los usuarios.

En el segmento de distribución nos encontramos nuevamente con el carácter de servicio público, consagrado en el artículo 7 de LGSE, que defina al segmento como una actividad publicitada, reservada al Estado, único ente llamado a desarrollar la distribución eléctrica, sin embargo, no es una actividad que la desarrolle directamente, sino que lo hará a través de una concesión de distribución de energía eléctrica. Esta concesión constituye un título habilitante que juega un doble rol, el de autorizar ocupar terrenos donde se emplazará la postación, pero además, autoriza, entrega la licencia para prestar el servicio propiamente tal.

Todo aquel que quiera desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica debe presentar una solicitud para obtener la concesión de distribución, y una vez obtenida recaerá sobre ellos el principio de obligatoriedad, que consiste en la obligación de prestar el servicio de energía

eléctrica a todo aquel que lo solicite y que se encuentre dentro del área geográfica que comprenda la concesión. Obligatoriedad que se exige tanto en las zonas urbanas, con adecuada postación, y en las zonas periféricas o rurales, donde la postación no es tan cercana. Así mismo, no se puede justificar la no prestación del servicio por razones de delincuencia, robo de cables o energía eléctrica, por responder a un servicio público, un servicio de primera necesidad, donde existe la obligación de suministrar el servicio de energía eléctrica de forma irrestricta<sup>12</sup>.

Dentro del funcionamiento del sector de distribución es importante tener en consideración el régimen de las Licitaciones, mecanismo que se introduce en el año 2005 a través de la Ley 20.018, con la intención de dar solución a los conflictos que enfrentaban a las distribuidoras con las generadoras, respecto a la suscripción de contratos de energía, toda vez que estos contratos obedecían plenamente al principio de la autonomía de la voluntad de las empresas contratantes, pero en los cuales las distribuidoras no siempre llegaban a cerrar dichos contratos en igualdad de condiciones. Es así, como esta nueva ley, conocida como Ley Corta II, establece la obligación de las empresas concesionarias de distribución de licitar los consumos eléctricos necesarios para satisfacer la demanda proyectada de sus clientes regulados por a lo menos 3 años. Es decir, por una parte, el concesionario que solicita y se adjudica la concesión de distribución se obliga a un catálogo de deberes, entre los cuales el más importante de destacar es la obligación de abastecer a los usuarios regulados de energía eléctrica si están dentro de su zona de concesión, pero además, se establece la obligación de las distribuidoras de contar con el total de la demanda de energía eléctrica requerida por los clientes regulados dentro de su concesión, pero más aun, la compra de energía que las distribuidoras deben hacer a las generadoras, solo se puede hacer a través de una licitación, no puede ser de otra manera<sup>13</sup>.

El plazo de 3 años, que en la actualidad son 5 años, por una reforma a la ley, es el tiempo que el legislador le entrega a las empresas, tanto distribuidoras como generadoras, con el objeto que estas se preparen y creen todas las condiciones de infraestructura y operación para entregar

---

<sup>12</sup> Artículo 125 LGSE: En su zona de concesión las empresas distribuidoras de servicio público estarán obligadas a dar servicio a quien lo solicite, sea que el usuario esté ubicado en la zona de concesión, o bien se conecte a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 126”.

<sup>13</sup> Artículo 131 LGSE: “Las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que les permita satisfacer el total del consumo de sus clientes sometidos a regulación de precios. Para dichos efectos, aquellas deberán contar con contratos de suministro, los cuales deberán ser el resultado de procesos de licitación pública. Dichos procesos no podrán incluir consumos de clientes no sometidos a regulación de precios, como tampoco se podrán incluir posteriormente en la ejecución de los contratos resultantes”.

el servicio en condiciones óptimas, toda vez que se puede requerir la construcciones de centrales de generación, celebración de contratos con otras generadoras.

Si bien las licitaciones son contratos celebrados entre dos privados, las generadoras y los distribuidores, su naturaleza jurídica es bastante híbrida, ya que implica un procedimiento conforme a las leyes del procedimiento administrativo, es decir, un proceso abierto, transparente y competitivo, pero además se asegure el abastecimiento del suministro. Las bases de la licitación son establecidas por la CNE, ya no son redactadas por una de las partes, como es la regla general, sino que estos se someten a una regulación por parte del Estado, quien además establece dentro de sus cláusulas que estos contratos (PPA) no pueden tener una duración que exceda los 20 años.

En el 2014, con la promulgación de la ley 20.805, se perfecciona el sistema de licitaciones de suministro eléctrico, entregándole nuevas atribuciones a la CNE, quien debe diseñar, coordinar y dirigir las licitaciones, pero además se le entrega la facultad para cancelar o postergar el cumplimiento de los contratos por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Cabe señalar que la evaluación de si efectivamente corresponde o no a un caso fortuito o fuerza mayor le corresponde a la CNE. Lo anterior tiene directa incidencia en la celebración del contrato de suministro (PPA), ya que, fija las bases del contrato mismo, porque estos contratos, básicamente, entienden incorporadas dentro de sus cláusulas, como parte del contrato mismo las bases de licitación, en los cuales se debe contemplar las bases de licitación, la ley, los reglamentos y toda la normativa existente en la materia, ya que responde a una licitación pública, en la cual todos estos documentos son mandatorios. Además, porque lo que se busca es que el contrato que se firme sea en los mismos términos en los que fue adjudicado.

Cualquier modificación, cesión o transferencia del contrato requiere de la aprobación de la CNE. La ley entiende, que estos contratos llevan aparejado la construcción de proyectos, entonces puede ocurrir con mediana facilidad, que sea necesario realizar modificaciones de cualquier tipo, por ejemplo, el proyecto no estuvo listo en la fecha programada, hubo problema con los permisos sectoriales, etc., para lo cual se necesitará la autorización de la CNE que va a tener que analizar que las modificaciones no afecten sustancialmente las condiciones por las cuales se licitó y adjudicó el contrato.

## **2. LAS DIVERSAS FORMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELECTRICA**

Como ya se señaló en el apartado anterior la LGSE reestructuro el sector eléctrico en nuestro país bajo un esquema descentralizado, dividiendo el sector en tres grandes segmentos, el de generación, transmisión y distribución, cada uno de ellos con su propia regulación, en la cual el sector generación, por las características propias de su estructura de costos ha sido tradicionalmente considerado como un mercado potencialmente competitivo, y por lo tanto, sujeto a una cierta libertad de precios, mientras que los segmentos de transmisión y distribución han sido considerados como monopolios estructurales o naturales, por lo que se ha establecido que tanto sus tarifas como los más mínimos detalles relativos a la calidad y continuidad de los productos y servicios ofrecidos a público, deberán quedar sujetos a una estricta regulación por parte del Estado”<sup>14</sup>, estableciendo además que las tarifas deben representar los costos reales de generación, transmisión y de distribución de electricidad asociados a una operación eficiente, de modo de entregar las señales adecuadas tanto a las empresas como a los consumidores, a objeto de obtener un óptimo desarrollo de los sistemas eléctricos<sup>15</sup>. Así las cosas revisaremos cómo funciona el mercado eléctrico en cada uno de los segmentos.

### **2.2 El mercado de Generación Eléctrica.**

Como señalamos en el apartado anterior el mercado de la generación eléctrica posee condiciones de competencia, por lo que el criterio general es la libertad de precios, funcionando por tanto como un Mandatory Pool, compuesto por un mercado mayorista de carácter competitivo, en el cual se comercializa la producción del sector de generación, a través de contratos a largo plazo y en puntos determinados de transacción. Para comercializar la energía, las empresas generadoras establecen contratos a mediano, largo plazo con las empresas distribuidoras o con grandes clientes. Sin embargo, la venta física de la energía, se lleva a cabo en el mercado spot, donde el CEN, regula el funcionamiento y asegura la producción al menor costo del sistema.

El segmento generación al ser un sistema muy competitivo, en el ámbito de la comercialización de energía, la generadora será libre para vender la energía a través de dos tipos de mercados:

---

<sup>14</sup> CASTILLO (2017), p.71.

<sup>15</sup> CNE, (2019), p.2

2.2.1 **Mercado Spot:** Es el mercado que se produce entre generadoras, sometiéndose a los planes de operación coordinada de centrales generadoras por el CEN, donde el generador debe vender o comprar energía al precio spot, determinado por el costo marginal instantáneo de generación, esto es al costo variable de producción de energía de la central de mayor costo variable que se encuentre despachando energía al sistema, es decir, es mercado instantáneo que se va dando de hora en hora, cuyo valor dependerá de la demanda en esa hora del día. Es de carácter residual, quiere decir que, aquella energía que no es capaz de ser vendida o comprometida a través de los contratos va hacer transferida o pactada a través de este medio.

2.2.2 **En el mercado de contratos,** Aquel en el cual las empresas generadoras suscriben PPA de mediano y largo plazo con empresas distribuidoras, pactándose una serie de cláusulas que regirán los compromisos asumidos en los contratos, principalmente con relación al precio y al volumen del suministro<sup>16</sup>.

Este esquema se caracteriza porque el cliente debe contratar la totalidad de su consumo ya que no tiene acceso a comprar energía en el mercado spot. Nos encontraremos así con dos tipos de contratos, dependiendo si se trata de un cliente libre o un cliente regulado<sup>17</sup>.

- **Cliente Regulado,** a este grupo, por regla general pertenecen las pymes y los hogares, a los cuales les llega la energía eléctrica a través de las empresas distribuidoras, que son las que pactan los contratos con las generadoras, a través de licitaciones. Estos clientes se caracterizan por tener una potencia conectada inferior o igual a 5.000kW y estar ubicados en zonas de concesión de servicio público de distribución (o bien conectado a ese sistema). La capacidad de negociación de este sector es baja dado su reducido tamaño, por ello que el proceso de adjudicación de contrato será regulado, ya que es un cliente protegido, que al tener poco volumen de consumo necesitan servicio básico de manera continua.
- **Cientes Libres:** En este grupo encontramos a los grandes clientes industriales, compañías mineras, que negocian sus contratos de forma libre, directamente con las empresas generadoras, tanto respecto del precio de la energía como de la potencia que demandaran, y se caracterizan por tener una potencia conectada mayor a 5.000kW. La

---

<sup>16</sup> CONRADS Y BERNER (2020), p.356

<sup>17</sup> Muchos clientes regulados que teniendo las características de poder ser clientes libres han migrado hacia ser clientes libres, negociando directamente con las generadoras, bajando sus costos por energía eléctrica a menos de la mitad.

ley los trata de forma distinta, toda vez que son clientes, que por su alta demanda de energía eléctrica tienen la opción de negociación en términos de equilibrio con la empresa de generación.

En el ámbito de la comercialización de la energía generada, la ley le entrega al CEN la obligación de operar el sistema eléctrico al menor precio posible, es por ello que se despachara la energía conforme al orden de mérito, es decir, se despacharan primero las centrales que son más baratas de ocupar y funcionar, que para el caso, la primera energía que se va a inyectar al sistema es la energía eólica o solar, porque el costo de generación es bajísimo, después viene la hidroelectricidad, el carbón, el gas natural liquidado, el Diesel, que es el orden de mérito que debe ir organizando el CEN. Si bien este orden de méritos se radica específicamente en una valoración económica, en la actualidad hay diversas voces disidentes que señalan que además de la valorización económica se deben agregar los costos ambientales al momento de establecer el orden de mérito de las generadoras para inyectar energía al sistema.

Frente al orden de inyección para suministrar energía, las centrales de generación, pueden quedar como centrales excedentarias o deficitarias, lo que implica que si una central inyecta poca energía al sistema, porque fue poco demandada, pero igualmente sus clientes fueron cubiertos con la inyección producida por las otras centrales de generación, esta tendrá que pagar ese costo de energía, es así, como se crean los balances de pago, sistema a través del cual el CEN determina los compromisos que existen entre las distintas generadoras. Sistema de pago que no es menor, toda vez que si una empresa incumple con los pagos puede llegar a debilitar el sistema, generando desconfianza e incluso provocando la quiebra de otras empresas de generación. Así las cosas, hay centrales que van a recibir pago por las inyecciones de energía que realicen al sistema, otras, en cambio, solo recibirán por la capacidad de generar energía eléctrica, y otras que van a recibir pagos por ambas situaciones, como es el caso de las termoeléctricas, es decir, recibirán el pago por la inyección de energía y por tener cierta disponibilidad de energía para el sistema.

### **2.3 El Mercado de Transmisión**

Respecto a la comercialización en el mercado de transmisión, debemos recordar que este sector tiene características de monopolio natural, por lo que la autoridad y las diversas regulaciones en la materia son trascendentales, ya que ellas son las que señalan lo que se puede cobrar respecto de tarifas, peajes y la expansión del servicio. La ley mandata al CEN preocuparse

de los aspectos operativos para permitir que las empresas de transmisión puedan operar en el sistema, cumpliendo cada una de estas las ordenes entregadas, toda vez que estas empresas están coordinadas y sujetas a la orden del CEN.

Las empresas de transmisión tienen fundamentalmente tres clientes:

- Las empresas de Generación que deben dar cumplimiento a sus contratos firmados, para lo cual requieren de líneas de transmisión para evacuar su energía y llegar a los puntos de consumo.
- Las empresas de Generación para evacuar la energía eléctrica y venderla en el mercado spot a precio horario.
- Los usuarios del sistema de Transporte, quienes además del pago del servicio, o peaje, deben compartir los costos de las mismas, ya que hacen uso de toda la infraestructura de transmisión.

El régimen tarifario y de remuneración se encuentra regulado en los artículos 102 y siguientes de la LGSE, sin embargo, ha generado varios conflictos en el Panel de Expertos, conflicto entre Generadoras y Transporte, ya que no deja claro la manera en que las empresas generadoras deben cobrar ciertos ítems.

En primer lugar, recordemos que en transmisión tenemos los sistemas de transmisión Nacional y Zonal, que son considerados un servicio público, por lo que reciben pagos de todo el sistema, tienen un pago asegurado, en el entendido que están constantemente sirviendo a una demanda, por lo que no requieren firmar contratos para que se les pague por el servicio, ya que por el solo hecho de funcionar se les pagará.

La calificación respecto si las líneas de transmisión pertenecen al sistema nacional o zonal está a cargo de la CNE, calificación que puede variar por una recalificación de las líneas e instalaciones de transmisión que se realiza cada 4 años, lo que no es un tema menor, toda vez que los contratos a los que se someten estas empresas es a 20 años, período en el cual se calcula el precio en base, entre otros elementos, a la recuperación de la inversión, pero si en esta recalificación se considera que no se cumple con los requisitos, calificándose como un sistema dedicado, ya no se recibirán los pagos por el servicio, y esa empresa de transmisión tendrá que buscar estrategias para recuperar los pagos por el uso de servicio de transmisión, situación que no es tan sencilla porque el riesgo de no pago es alto, además de dificultar la contratación.

El pago del uso de estos sistemas de transmisión se realiza a través de las tarifas que están calculadas por ley, y son fijadas por la CEN. Estas tarifas o peajes pueden ser de dos tipos:

- Peaje de Inyección, se incorpora energía al sistema en un punto determinado del sistema de transmisión.
- Peaje por retiro, se retira energía en un punto determinado del sistema de transmisión.

Haciendo un poco de historia, el segmento de transmisión, desde sus inicios se concibió como un espacio abierto,<sup>18</sup> en el cual las generadores pactaban directamente con los operadores de transmisión, los precios tarifarios que se darían a cambio del uso compartido por dichas instalaciones, sin embargo, al correr del tiempo y de varias modificaciones legislativas, la ley 20.936 del año 2016, estableció que este acceso abierto se entenderá para todos aquellos terceros que así lo soliciten, debiendo formular esta solicitud al CEN, quien será el encargado de aprobar dichas conexiones, como así mismo establecer los pagos, a partir de la aplicación de las tarifas que determine el Ministerio de Energía, previo informe de la CNE, quien evaluará los costos de conexión, estudios y análisis de ingeniería o derechos de usos de dichas instalaciones, además de los requisitos técnicos y plazos para la realización de las obras<sup>19</sup>.

Los procedimientos para establecer los pagos por uso de la transmisión, como ya lo señalamos, son regulados en la LGSE, conforme a un procedimiento que busca cubrir sus costos de capital y de operación, así nos encontramos con el "valor anual de la transmisión por tramo", (V.A.T.T), compuesto por la anualidad del "valor de inversión", (V.I) del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, (C.O.M.A.), ajustados por los efectos de impuestos a la renta, de conformidad a la metodología que establezca el reglamento<sup>20</sup>. Pero en el fondo, quienes pagan esos precios son los consumidores finales, ya que el pago de transmisión se arrastra, pagando estos el precio nudo (que es la energía), el VATT, que es el pago por el servicio de distribución, y también el valor por la transmisión que es necesaria para que energía llegue.

## **2.4 Mercado de la Distribución**

El mercado de distribución es un monopolio natural, cuya principal obligación es llegar a cada uno de los lugares que estén dentro de la zona de concesión de distribución a prestar servicios,

---

<sup>18</sup> DFL 4/20.018, de 2007, (artículo 79)

<sup>19</sup> DFL 4/20.018, de 2007 (inciso 4º, artículo 79).

<sup>20</sup> DFL 4/20.018, de 2007 (Artículo 103)

pero además tienen la obligación de tener bien definidos y claros los precios que van a cobrar a sus clientes, precios que deben estar definidos ex ante, con parámetros y exigencias estrictas. Los precios son fijados con una lógica de protección, toda vez que la ley busca proteger a aquellos clientes (clientes regulados), que por el volumen de su demanda, no tienen la capacidad de negociación con las empresas generadoras o distribuidoras en términos de equivalencia para fijar un precio acorde y beneficioso para ambos. Así las cosas, tenemos una distinción de tarifas en razón de los consumidores que van a obtener el servicio de distribución:

- Los clientes regulados a quienes se les presta todo el servicio. La distribuidora será la encargada de comprar la energía y entregársela al cliente regulado. Estos clientes, como ya lo dijimos, no tienen la libertad para comprar a las distintas generadoras, su única opción de comprar es a las distribuidoras, las que en base a las licitaciones contrata el suministro y le entrega el pack completo, con todos los cobros al consumidor final.
- Los clientes libres, como sabemos, negocian libremente y acuerdan el precio y la cantidad de energía directamente con las generadoras, el rol que juegan acá las distribuidoras, es que sus instalaciones de distribución serán utilizadas por los clientes libres para transportar la energía comprada, es decir, para que esa energía llegue a los centros industriales, yacimientos mineros, etc. Lo que utilizan en el fondo son los cables, las instalaciones.

Los clientes libres que hagan uso de las instalaciones de distribución lo único que van a pagar a las distribuidoras es el valor o peaje por distribución, el peaje por ocupar esa línea de distribución.

El procedimiento para la fijación de precios a los clientes regulados son fijados por la CNE, mediante el precio nudo, que es el precio que las distribuidoras pagaron a las generadoras por la energía, a lo que se le deberá sumar el precio de transmisión y finalmente se agrega el “valor anual de Distribución” o VAD, que es el precio que se paga la distribuidora por las líneas de transmisión y la mantención de estas líneas. Estos precios deben estar contenidos en los contratos de licitación, que como ya hemos dicho, tienen una naturaleza híbrida, con una beta pública bastante fuerte, donde el Estado, a través de la CNE, lo cual según la ley se obtiene adjudicando la licitación a aquellas empresas que presenten ofertas más económicas<sup>21</sup>, pero que además se consideren otros

---

<sup>21</sup> Artículo 134 LGSE: “Las empresas concesionarias de distribución deberán adjudicar la licitación a aquellas ofertas más económicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de licitación para su evaluación, debiendo comunicar a la Comisión la evaluación y la adjudicación de las ofertas, para los efectos de su formalización, a través del correspondiente acto administrativo”.

elementos de manera tal que exista una correlación entre precio y las bases de licitación, donde queda de manifiesto, el tipo de instalaciones, capacidad técnica, operatividad, mantención, entre otros.

### **3. EL PROYECTO DE PORTABILIDAD ELÉCTRICA**

#### **3.1 La Portabilidad**

Conforme a lo que hemos venido revisando respecto al funcionamiento y comercialización de la energía eléctrica en nuestro país, ya sea en el segmentos de generación, transmisión o distribución, y al carácter monopólico de los dos últimos, es que comienzan los cuestionamientos a la actual LGSE, respecto al carácter de monopolio natural que se le ha dado al segmento de la distribución, indicando que efectivamente respecto a la infraestructura de redes no existe discusión, ya que esta responde a un monopolio natural, y que por lo tanto puede seguir operando en este camino, pero que, sin embargo, respecto a la compra y venta de electricidad las cosas son diferentes y por lo tanto se puede abrir el camino hacia la comercialización, ya que no es una actividad que requiera ser regulada, y ello queda ilustrado claramente con el tratamiento de los clientes libres, las grandes empresas, que tienen la posibilidad de contratar con terceros comercializadores distintos de las distribuidoras que tienen a su cargo el territorio concesionado. Aunque, existe claridad en la necesidad de hacer modificaciones para que ingresen más comercializadores al mercado, y hacer vivo el principio de libertad, y que este no solo quede en el papel, sino que se pueda plasmar en la práctica.

El tema de la libre elección de los consumidores no es un tema nuevo, por el contrario, en el derecho comparado se viene discutiendo desde hace bastante tiempo, tal es así que, en la Unión Europea en el año 1996 ya se había adoptado la primera directiva para la liberalización del sector energético, aunque será recién en el año 2003 a través de la adopción de la segunda directiva que se establecerá el derecho a los consumidores, tanto industriales como residenciales a poder elegir libremente a su proveedor de electricidad. *[s]olo un mercado interior plenamente abierto que permite a todos los consumidores elegir libremente a sus suministradores y a todos los suministradores abastecer libremente a sus clientes es compatible con la libre circulación de*

*mercancías, la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento*<sup>22</sup>. Cabe destacar el caso de Alemania, país en el cual muchas regiones adoptaron un unbundling<sup>23</sup> estructural, prohibiendo al distribuidor la posibilidad de desarrollar actividades de comercialización, y en aquellos casos en que se mantuvo la integración vertical, se exigió una separación legal, funcional y patrimonial, conforme a la tercera directiva de la Unión Europea, del año 2009.

Recogiendo estas nuevas ideas es que hace unos años se viene hablando de la necesidad de modernizar el segmento de distribución, que según la gran propuesta, que aún descansa en el Congreso Nacional, estaría compuesta por tres ejes que se materializarían en diferentes proyectos de ley: Portabilidad Eléctrica: Todo usuario tendrá derecho a elegir a su comercializador de electricidad; Calidad de Servicio: Perfeccionamiento del mercado y modernización del sector; Generación distribuida: Nuevos recursos distribuidos, creación de valor local y reactivación económica.

El proyecto de “Portabilidad Eléctrica”, presentado por el gobierno en septiembre del año 2021 tiene como objetivo modernizar el segmento de la distribución, en el cual se separa la distribución como negocio de infraestructura eléctrica del de la comercialización de la electricidad, donde el primero continuará con su carácter monopólico, pero que, sin embargo, en el segundo si es posible desarrollar un mercado competitivo, en el cual los clientes tendrán la libertad para elegir con que empresa contratar sus servicios eléctricos, es decir, se busca asegurar que cada cliente, pequeño y grande, pueda elegir su propio suministrador de energía. *Una de las cosas que busca este proyecto de ley es introducir competencia en el proceso de comercialización de energía, lo que, sin duda, debería tener múltiples beneficios, entre los que se encuentran una expectativa de mejora de la calidad del servicio comercial y la generación de ofertas de energía más adaptadas a las necesidades de cada usuario. Sin embargo, es importante tener presente que, para poder capturar esos beneficios, se deben desarrollar políticas públicas que, no sólo le entreguen la facultad de elegir al usuario, sino que le permitan efectivamente ejercer dicha libertad de manera informada.*<sup>24</sup> El proyecto busca cambiar el actual esquema, donde el usuario está obligado a comprar energía al distribuidor eléctrico de su zona, e introduce la figura de la

---

<sup>22</sup> Comercialización y distribución. Directiva (2003/54/CE).

<sup>23</sup> Corresponde a la separación de actividades entre las **distribuidoras** y **comercializadoras**. La ley obliga a las **empresas de distribución de electricidad** a dedicarse exclusivamente a esta actividad, sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización de electricidad. <https://www.ufd.es/blog/sabes-que-es-el-unbundling-o-separacion-de-actividades/>

<sup>24</sup> MORALES, Director de Estudios de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento. (ACERA).

empresa comercializadora que comprará energía a distintos proveedores. De hacerse efectiva esta idea el cliente podrá optar entre distintos oferentes, a diferencia de lo que ocurre hoy. Así, todos los clientes, independiente de su tamaño, podrían escoger libremente a su proveedor de electricidad. Se espera que la introducción de esta figura beneficie a los clientes con mejores productos y servicios, pues al crear competencia se espera que los clientes finales accedan a mejores precios, como así mismo se proyecta una mayor innovación y eficiencia con la introducción de esta figura del comercializador.

Para las autoridades del sector, el proyecto de portabilidad eléctrica da término al monopolio que existe actualmente en la comercialización de la energía eléctrica, lo cual a todas luces resulta de una justicia social, que entrega a los usuarios nuevos servicios, asegurando calidad y mejores precios, pero porque además permite a los pequeños consumidores acceder a mayores beneficios que antes estaban reservados para aquellos clientes con consumos cuantitativamente significativos, una ambición que históricamente han reclamado los usuarios, ya que en el evento de existir mayores comercializadores en el mercado estos tendrán que competir por captar a los clientes, los que se moverán conforme a los precios ofrecidos por estos.

### **3.2 El Comercializador y la competitividad**

En el primer eje de la modernización energética, en el segmento de la distribución presentada por el gobierno de Sebastián Piñera, el proyecto contempla la creación de dos nuevas figuras, por una parte el Comercializador y por otra el Gestor de Información, en este apartado nos enfocaremos en la figura del comercializador y su impacto en las tarifas eléctricas.

El proyecto de ley, en su artículo 122 – 3 hace referencia la figura del comercializador y lo que debe entenderse por ello: Artículo 122-3: *Comercialización de energía eléctrica. La comercialización de energía eléctrica consiste en la compra y venta de energía y potencia en un sistema eléctrico. Los comercializadores habilitados podrán suministrar a usuarios finales solo a través de establecimiento de contratos con estos últimos. Asimismo, podrán participar de las transacciones de energía, potencia y otros servicios eléctricos que efectúe el Coordinador Eléctrico Nacional, en la medida en que cumplan con los pagos y garantías de suministros establecidas en la normativa vigente. Los comercializadores serán coordinados en conformidad a lo establecido en el artículo 72-2<sup>25</sup>.* En otras palabras, el comercializador será el encargado de

---

<sup>25</sup> PROYECTO DE LEY DE PORTABILIDAD ELÉCTRICA (Artículo 122-3)

la venta de electricidad a los consumidores finales, ya sean estos industriales o residenciales, para la cual deberán establecer contratos con las empresas generadoras de forma directa, asegurando el suministro a los consumidores y entregándole a estos la libertad de opción, es decir, la libertad para elegir la empresa que le entregará el suministro de energía eléctrica. A continuación, la ley señala que estos comercializadores en sus operaciones deben someterse a la coordinación del sistema que efectúe el Coordinador de acuerdo a la normativa vigente. *El comercializador deberá sujetarse a una triple coordinación, por una parte, deben sujetarse a la coordinación de la operación que establezca la distribuidora con el objeto de que ésta preserve la seguridad y calidad de servicio en el sistema de distribución. Por otra, deben sujetarse a la coordinación del Coordinador-central- de la operación del sistema eléctrico, debiendo cumplir los deberes y obligaciones conforme al artículo 122 – 3 de la Ley. Además estarán sujetos a la coordinación del mercado eléctrico, que efectúa el Coordinador*<sup>26</sup>

La figura de comercializador no es nueva, opera hace varios años en diversos países que han reformado su normativa eléctrica y que llevan la delantera en esta materia, tal es el caso de la Comunidad Europea, aunque también podemos reconocer ciertas experiencias en algunos estados de Estados Unidos, incluso en países latinoamericanos, en particular Colombia. En algunos de estos países, con excelentes resultados, y en los cuales se han obtenido los objetivos planteados, como es la promoción de la competencia, con varios operadores en el mercado y por ende con tarifas eléctricas considerablemente menores a las de origen, siendo muy bien evaluado por los consumidores y recomendado por las autoridades y usuarios del sistema, mientras que en otros la experiencia no ha sido del todo buena, desalentando su intromisión, puesto que ha representado efectos totalmente contrarios, como es la de subir los precios, ya que ha significado un aumento en los gastos de operación, los cuales han sido traspasados a los usuarios finales.

La implementación de la comercialización es vista como una excelente idea y muy necesaria en estos tiempos, pero su implementación debe ser gradual, toda vez que se deben respetar los contratos vigentes, muchos de los cuales fueron firmados a 15 – 20 años. Ello con el fin, que si bien se quiere modernizar el sector se debe dar seguridad a los inversionistas, para que estos tengan certeza respecto a las reglas y normas que regulan la actividad eléctrica en nuestro país, asegurándoles que estas no se convertirán en letra muerta con nuevos cambios, y que se respetará lo pactado, por lo que sus inversiones no correrán ningún tipo de riesgo, todo ello con el fin

---

<sup>26</sup> GUTIÉRREZ (2020), Comentarios al Proyecto de Ley, p.4

último de que nuestro país seguirá siendo un escenario seguro, con mejoras continuas de los servicios e incentivando la inversión. A lo anterior debemos sumar el momento político, social y económico por el cual atraviesa nuestro país, momentos que son complejos y que implican la redacción de una nueva carta fundamental, que tiene a los ojos del mundo mirándonos, por lo que todos los cambios que se introduzcan deben asegurar un traspaso paulatino, ordenado y fundamentalmente respetando las condiciones pactadas en la anterior ley. *Una alternativa para el ingreso del comercializador es una penetración gradual en la medida que expiren los contratos ya firmados y exista nueva energía que pueda ser comercializada (desde el 2024 en adelante)*<sup>27</sup>. Además la aplicación de esta figura del comercializador debe ser gradual por razones de costos para los usuarios, toda vez que si bien muchos señalan que convertirá al sector de la distribución en un segmento competitivo, pero que a su vez traerá un costo asociado, que de una forma u otra será traspasado a los usuarios finales, pero mientras estos sigan siendo menores a los beneficios su incorporación al sistema será bien recibido por todos y funcionara según las expectativas.

### 3.3 Ventajas de la Ley de Portabilidad

- **El derecho a elegir:** Los clientes tendrán la libertad de elegir quien le suministrará la energía eléctrica, abandonando la idea de tener que comprarle al empresario distribuidor que tiene la concesión de distribución en la zona de residencia del consumidor. Se abre la posibilidad de ver otras opciones, lo que obviamente va a generar mayor competencia en el mercado y consecuentemente menores precios.
- **Flexibilidad de las licitaciones del suministro regulado:** De alguna manera el proyecto busca poder ir compatibilizando, las licitaciones, con lo rígida y reguladas que pueden ser con el derecho a elegir.
- **Pluralidad de Tarifas y opciones:** Que el mercado abra la posibilidad que el consumidor final pueda elegir el horario en el cual quiere que se le suministre la energía eléctrica, por ejemplo, solo en la noche, o la posibilidad de que las personas puedan optar solo por energías renovables y no una mixtura. Estas opciones de suministros generaran tarifas distintas conforme a las nuevas condiciones, facilitando el acceso al servicio.

---

<sup>27</sup> MORALES, Director de Estudios de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento. (ACERA).

- **Entrada de nuevos actores:** Que las personas no estén obligados a comprarle solo a las distribuidoras, sino que existan nuevos actores, favoreciendo que los clientes también puedan comprar la energía eléctrica a las comercializadores, cualquiera que sea.
- **Mejoras en la entrega de información:** Actualmente existe una gran asimetría en la información en cuanto a la medición del consumo, la gestión de la información, la digitalización de los consumos, etc., y lo que busca este proyecto es que esa información esté disponible, para que los consumidores puedan tomar decisiones de forma libre e informada.

### 3.4 Desventajas de la Ley de Portabilidad

- **El impacto en el precio de la energía:** Si bien uno de los objetivos del proyecto es alcanzar mejores tarifas, sin embargo, existen voces disidentes que dan cuenta que los beneficios en la rebaja de tarifas no serían reales, toda vez que son varios los elementos que hay que tener en cuenta al momento de evaluar la modernización del sistema, modernización que acarrea inversión, nuevos costos, los cuales finalmente serán traspasados a los clientes finales.
- **Costos de Operación:** La ley de portabilidad en su artículo 122-3 señala las reglas que deben cumplir los comercializadores para poder operar, entre las que destaca la celebración de contratos, alternativas de pagos y prepagos, manejo de información respecto a las tarifas, las que deben ser comparables, claras y constantemente actualizadas en la plataforma, así como un departamento de atención al cliente que de respuesta a dudas y fallas que pueda presentar el servicio, todas obligaciones que representan nuevos costos al sistema. Así mismo, los comercializadores invertirán en publicidad y marketing para dar a conocer a los consumidores sus planes, tarifas y condiciones de mercado, para que estos puedan elegir sus servicios, pero que implica nuevos costos que serán traspasados al consumidor final.
- **Doble cobro por el servicio:** No nos debemos olvidar que el comercializador es un intermediario en la cadena del servicio eléctrico, y por lo tanto obtendrá un beneficio económico por su operación, que se sumara a la ganancia propia obtenida por el generador, todo lo cual se traduce en un doble cobro para los usuarios finales.

También se incluye la figura del Gestor de la información lo cual implica un nuevo recargo al sistema, *Los resultados preliminares observados en Australia por la Comisión de competencia y consumidor, muestran que en la cuenta final de los hogares, aproximadamente un 8% corresponde al margen del comercializador y otros costos, entre ellos de operación del sistema, los cuales suman un 16%*<sup>28</sup>.

- **Grandes Bloques Económicos:** Dentro de las exigencias que establece la ley para que se pueda operar como comercializador se requiere contar con un gran capital financiero que de seguridad y estabilidad al sistema, toda vez que como los usuarios tendrán la libertad para cambiar de proveedor en la medida que estos le entreguen mejores condiciones de servicio, se debe contar con los recursos suficientes para asegurar el cumplimiento de los contratos con la empresas generadoras, que son a largo plazo, y en consecuencia asegurar el servicio de los clientes que se mantengan con el comercializador.

Si bien esta medida busca proteger a los consumidores finales, evitar la quiebra de las empresas distribuidoras, al mismo tiempo representa un impedimento para que nuevos operadores puedan ingresar al mercado de la comercialización, por no contar con una espalda económica suficientemente importante, provocando que finalmente que la actividad se concentra en grandes bloques económicos que terminen controlando el mercado y fijando los precios, tal como lo ha demostrado la experiencia de la comercialización eléctrica en la Unión Europea. *En España cuatro compañías tienen el 70% y en Luxemburgo tres compañías tienen el 90% del mercado*<sup>29</sup>, situación que se repite en Australia, donde Origin y Energy Australia controla el 60% de la generación eléctrica en varios estados<sup>30</sup>.

- **Acceso a información tarifaria:** La ley de portabilidad busca que sean varios los comercializadores que puedan operar en el mercado de la distribución eléctrica para que efectivamente este sea un mercado competitivo y con varias opciones para los consumidores, asemejando el proceso vivido hace unos años atrás con la portabilidad telefónica a través de diversos carrier. Al existir varios comercializadores, cada uno de ellos con su información respecto de los servicios que prestarán, garantías, planes y tarifas,

---

<sup>28</sup> KETTERER (2020), p.9

<sup>29</sup> KETTERER (2020), p.9

<sup>30</sup> (Australian Competition and Consumer Commission, 2017)

podría generar un colapso en la información que sería muy difícil de digerir por todos los consumidores, quienes no tendrían la opción de comparar los precios y planes tarifarios. *Un ejemplo de ello pudiera ser los planes de las ISAPRES donde comparar un plan con otro depende de múltiples factores, lo cual en parte ha generado concentración y existencia de rentas económicas<sup>31</sup>. Esto redundaría en clientes pasivos que, aunque tengan acceso a mejores tarifas en el mercado, no cambian de suministrador producto de la inercia junto con las dificultades de procesar la información<sup>32</sup>.*

## CONCLUSIONES

En materia de electricidad desde la gran reforma del sector que llevo a la división en tres segmentos bien diferenciados, como son el de Generación, Transmisión y Distribución, con la promulgación de la Ley General de Servicios Eléctricos, que regula de forma general el funcionamiento y comercialización de los distintos segmentos, así como el establecimiento tarifario, se logró un gran avance en la materia, avance que se ha visto nutrido con la promulgación de reglamentos y numerosas dictaciones normativas que tienen como último fin perfeccionar el sector, entregándole mayores herramientas y modificaciones significativas. Sin embargo, el proceso que vive actualmente el sector eléctrico pide nuevas reformas, es así como se han presentado importantes iniciativas, por los distintos gobiernos que han estado en la moneda en los último 15 años, reformas que buscan que el sector responda de forma eficiente a los desafíos del Chile actual, un Chile que entró tímidamente, pero cada vez con más fuerza en el camino de las Energías Renovables las ERNC, para lo cual se requiere de una mayor competencia, poniendo al cliente en el centro de la discusión.

Respecto a la reforma de Portabilidad Eléctrica, son varias aún la dudas que presenta el proyecta para varios sectores, por lo que se hace necesario avanzar en los análisis del impacto que provocará dicha reforma, centrándose tanto en los beneficios, como los costos implícitos, toda vez que si bien la apertura a una economía de mercado del segmento de distribución parece del todo viable y oportuna, pero dejar en manos del mercado, un bien de primera necesidad, con las asimetrías e incertidumbres que posee uno como el nuestro, realmente requiere de un análisis respecto de su viabilidad, la cual debiera darse en el Congreso, sin embargo, esta discusión se

---

<sup>31</sup> ACCORSI Y STURLA (2019), p.24

<sup>32</sup> KETTERER (2020), p.6

encuentra congelada, sin avances por el momento, y sin la intención por parte de los representantes políticos de darle urgencia, a un tema tan relevante para la sociedad en su conjunto, por tratarse de un bien de primera necesidad, con un fuerte impacto en todo el quehacer social, económico e industrial.

## BIBLIOGRAFIA

- ACCORSI, S., & STURLA, G. (2019): *Una Estimación de la Renta Económica en el Mercado de las Isapres en Chile*. SDT-491. (Santiago, FEN, U. de Chile). <https://econ.uchile.cl/uploads/publicacion/42bba2414f500287fb024f58412f3b44cb006ce2.pdf>
- AUSTRALIAN COMPETITION AND CONSUMER COMMISSION. (2017). *Retail Electricity Pricing Inquiry—Preliminary report*. <https://www.accc.gov.au/system/files/Retail%20Electricity%20Inquiry%20-%20Preliminary%20report%20-%202013%20November%202017.pdf>
- CAREY. Resolución exenta N° 176 que determina el alcance de giro exclusivo de compañías de distribución de energía eléctrica, NEWS ALERT No 284 , junio 2020
- CASTILLO, Rodrigo (2017). Los contratos de suministro de energía eléctrica; naturaleza y problemas en cláusulas arbitrales”. (Santiago, *Revista de Derecho Administrativo Económico*, N.º 24.)
- COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA. <https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/precio-nudo-promedio/fijaciones-2020-2/>
- COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA. “Tarificación”. Disponible en: <https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/tarificacion-sistemas-medianos/proceso-de-tarificacion-2018-2022/> Septiembre 2019.
- GUTIÉRREZ, Daniel. Comentarios al Proyecto de Ley, Septiembre, 2020. Diario La Tercera
- In – Data SpA, CDT. (2019). *Usos de la energía de los hogares Chile 2018*. [https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/informe\\_final\\_caracterizacion\\_residencial\\_2018.pdf](https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/informe_final_caracterizacion_residencial_2018.pdf)

- KETTERER HOPPE, Javiera (2020): Posibles efectos del cambio a la ley eléctrica: Dificultad para comparar precios y alza de tarifas en los hogares. (Santiago, Ciper Chile) <https://www.ciperchile.cl/2020/12/05/posibles-efectos-del-cambio-a-la-ley-electrica-dificultad-para-comparar-precios-y-alza-de-tarifas-en-los-hogares/>
- MENSAJE S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA con el que inicia un proyecto de ley que establece el derecho a la portabilidad eléctrica, N° Mensaje N° 156-368 (2020).
- MINISTERIO DE ENERGÍA. (s. f.). *Ruta de la Luz* [Institucional]. Energía gobierno de Chile. <https://energia.gob.cl/iniciativas/ruta-de-la-luz#:~:text=A%20nivel%20nacional%20la%20cobertura,a%20enero%20del%20año%202019>)
- MORALES, Darío, director de estudios de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento. (ACERA)
- PACHECO, Máximo. Exministro de Minería, Entrevista 29 de marzo de 2021. Diario el Mercurio
- PALUMBO OSSA, Blanca (2001): Libertad en el mercado de la generación eléctrica en Chile: De la teoría a la realidad. *Revista de Derecho administrativo Económico de recursos naturales*, 2001, N° 3, pp 787-791.
- REVISTA DE ANÁLISIS ECONÓMICO. (**versión On-line ISSN 0718-8870**) RAE vol.32 no.2 Santiago oct. 2017 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-88702017000200003>. Determinantes del precio *spot* eléctrico en el sistema interconectado central de Chile.
- SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE. (2018, mayo). *Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución*. [https://www.sec.cl/transparencia/docs2018/Acta\\_Presentacion\\_Cososc240518.pdf](https://www.sec.cl/transparencia/docs2018/Acta_Presentacion_Cososc240518.pdf)
- SYSTEP: Reporte Mensual del Sector Eléctrico”. Abril 2019 y Septiembre de 2020. Comercializador ¿Competencia para bajar las cuentas? Reporte Mensual del Sector Eléctrico, Abril, 2019.
- TESTART PACHECO, Cecilia (2010): Análisis del Mercado de Generación Eléctrica: Spot, Contratos y Comportamientos Estratégicos. Memoria para Optar al Título de Ingeniero Civil Industrial. (Santiago, Universidad de Chile, de Chile)